PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	15

SEGUNDA PARTE

19 de Enero de 2024
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O:

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO, dentro del Procedimiento Laboral Ordinario Número L-0412/2023-I, emplazando a Grupo Tibea en Sitio S.A. de C.V. **5**

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LISTADO de cuentas bancarias productivas específicas dispuestas para la administración de los recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios previstos en el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 ..... **6**

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO por el cual se comunica al público que en fecha 06 de diciembre del año 2023 falleció la Licenciada Gloria Tello Cuevas, quien fungiera como titular de la Notaría Pública número 20 con residencia en Guanajuato, Guanajuato **7**

INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LINEAMIENTOS Operativos de la Red de Transporte Público Adaptado para el Ejercicio Fiscal 2024 ..... **8**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ACÁMBARO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de aplicación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que contiene los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024 ..... **29**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Procuraduría Auxiliar de protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Celaya, Guanajuato **48**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORTAZAR, GTO.

PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2024 de la Administración Municipal, así como de los organismos públicos DIF y JUMAPAC, del Municipio de Cortazar, Guanajuato. **55**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. Asimismo, se integran las dependencias paramunicipales como lo son: Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SIMAPAS), Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) e Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI)..... **57**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – JARAL DEL PROGRESO, GTO.

PRESUPUESTO Inicial de Egresos y el Tabulador de Sueldos del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024..... **66**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.

LINEAMIENTOS para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de León, Guanajuato. **76**

SE AUTORIZA precisar el acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 18 de agosto de 1981, mediante el cual se autorizó la donación de un terreno propiedad municipal, ubicado en el fraccionamiento Industrial Delta, a favor del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 77 con una superficie 30,000.00m2 del Municipio de León, Guanajuato..... **87**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – PÉNJAMO, GTO.

CUARTA modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para la Administración Pública Municipal Centralizada de Pénjamo, Guanajuato..... **89**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ROMITA, GTO.

PRESUPUESTO General de Ingresos y Egresos, Tabulador y Plantilla del Personal, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Romita, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2024..... **97**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN FELIPE, GTO.

PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato..... **102**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

SEXTA Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato..... **104**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato..... **105**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTA CATARINA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024..... **153**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

REGLAMENTO de Alcoholes para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato..... **161**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – TARIMORO, GTO.

SEXTA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Tarimoro, Guanajuato..... **174**

PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Tarimoro, Guanajuato..... **177**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – VALLE DE SANTIAGO, GTO.

PRESUPUESTO del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024, que contiene: Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Tabulador de Sueldos y Plantilla de Personal..... **180**

ACUERDO del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, por el que se aprueba la rectificación del Acuerdo de Donación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 115, segunda parte del 19 de julio de 2013..... **241**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024 QUE PRESIDO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2,3,4,6,76, 236,237,238 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA DE 10 VOTOS A FAVOR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ALCOHOLES PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Este reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sujetos obligados

Artículo 2. Son sujetos obligados del cumplimiento de este reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para efectos de' presente reglamento se entenderá por:

I. Actividad comercial: Actividad económica que se lleva a cabo de manera conjunta con algunas de las reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

II. Constancia de Factibilidad: Documento oficial por el que la autoridad municipal competente, determina la viabilidad para que las personas físicas o morales realicen las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Ley: Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

IV. Municipio: Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, que de conformidad a sus facultades intervienen en la regulación para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Guanajuato, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

V. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad municipal competente al amparo del convenio de colaboración que, para tales efectos del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, suscriba con el servicio de administración tributaria del Estado de Guanajuato.

VI. Permiso para operar: Documento oficial que permite a las personas físicas o morales organizar o participar en un evento dentro de la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en el que pretendan desarrollar las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

VII. Reglamento: Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

VIII. SATEG: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

IX. Solicitante o peticionario: Persona física o moral que promueve ante cualquier autoridad del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, algún trámite señalado en el presente reglamento.

Normativa supletoria

Artículo 4. En todo lo no previsto por este reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato respecto de los actos que sean de competencia estatal; por su parte, respecto de actos cuya atribución sea exclusiva del municipio, se estará a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo
Autoridades Competentes

Aplicación y observancia por autoridades competentes

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuvarán para efectos de la aplicación y observancia del presente reglamento, las siguientes dependencias del municipio:

I. H. Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Secretario de Ayuntamiento;
IV. El Tesorero Municipal.
V. La Dirección de Fiscalización y Reglamentos;
VI. La Dirección General de Seguridad Ciudadana
VII. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial; y
VIII. La Dirección de Protección Civil.

Atribuciones del H. Ayuntamiento

Artículo 6. El H. Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

I. Fijar horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y demás negocios regulados por este reglamento; y

II. Aprobar los programas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad; y

III. Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 7. El Presidente Municipal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

I. Conocer de las violaciones al presente reglamento; y

II. Conocer de aquellos asuntos a que se refiere el presente reglamento, que por su trascendencia o importancia puedan ocasionar molestia o alteración al orden público y dictar las medidas administrativas conducentes a solucionar esos asuntos; y

III. Las demás que el H. Ayuntamiento u otras leyes y reglamentos le confieran.

Atribuciones de la Secretaria del H. Ayuntamiento

Artículo 8. La Secretaría del H. Ayuntamiento, además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, tendrá las siguientes:

Aprobar y supervisar programas operativos de trabajo de la Dirección de Fiscalización y Reglamentos;

I. Acordar con el Presidente los asuntos que por su trascendencia puedan ocasionar molestia o alteración al orden público; y

II. Las demás que el H. Ayuntamiento, el Presidente, este reglamento y otras disposiciones legales vigentes le confieran.

Atribuciones del Tesorero Municipal

Artículo 9. El Tesorero Municipal tendrá, primordialmente y entre otras atribuciones que a su favor deriven del presente o de otras leyes, efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales competentes, que deriven de infracciones a la Ley, de conformidad con los convenios que para tales efectos el municipio suscriba con el SATEG.

Atribuciones de la Dirección de Fiscalización y Reglamentos

Artículo 10. La Dirección de Fiscalización y Reglamentos, además de las facultades señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, las siguientes:

I. Realizar un padrón de todos los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y en los que se consuman bebidas alcohólicas;

II. Realizar los actos de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía, de conformidad de convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el municipio suscriba con el SATEG;

III. Controlar, inspeccionar, vigilar y verificar que el funcionamiento de los establecimientos y negocios regidos por el reglamento, se haga conforme a los reglamentos del municipio y del Estado en la materia;

IV. Coadyuvar con las autoridades estatales, federales o municipales en las campañas tendentes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el Municipio;

V. Emitir dictamen a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, en materia de usos de suelo que tengan relación con establecimientos Previa Solicitud y recepción de dictámenes positivos por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, y Ordenamiento Territorial donde sea aplicable la reglamentación municipal o estatal de alcoholes, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la solicitud que al efecto se haga por parte de dicha Dirección;

VI. Expedir las constancias de factibilidad, previa satisfacción de los requisitos legales y pago de derechos; y

VII. Otorgar los permisos para operar por parte del municipio, para la venta de bebidas alcohólicas en forma eventual, en el caso de fiestas o ferias populares de una localidad. para la venta provisional de alcohol.

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial

Artículo 11. Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial:

I. Expedir la Constancia de Factibilidad, respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento; y

II. Las demás que deriven de la coordinación con el SATEG y, demás disposiciones en la materia.

Atribuciones de la Dirección de Protección Civil

Artículo 12. Son Atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

I. Emitir un dictamen de seguridad en materia de protección civil que se enviará a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial; y

II. Las demás que deriven de la coordinación con el SATEG y, demás disposiciones en la materia.

TITULO SEGUNDO
Funcionamiento de los establecimientos

Capítulo Primero
Funcionamiento

Funcionamiento de establecimientos

Artículo 13. Las personas físicas o morales que realicen las actividades objeto de la Ley. a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán de contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones de la misma.

Clasificación de establecimientos

Artículo 14. Para efectos del funcionamiento y emisión de la constancia de factibilidad, los establecimientos materia del presente Reglamento, quedaran comprendidos dentro de las siguientes actividades comerciales en el Municipio:

I. De alto contenido alcohólico en envase abierto:

a) Bar, Cantina: Establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin servicio de alimentos;

b) Centro de apuestas: Establecimiento o espacio delimitado con permiso vigente otorgado por autoridad federal competente para llevar a cabo juegos con apuestas o sorteos, cuya actividad complementaria es la enajenación de bebidas alcohólicas, sin servicio de alimentos;

c) Discoteca, centro nocturno: Establecimientos donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada por cualquier medio con espacios acondicionados o delimitados para pista de baile, con expendio de bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos;

d) Lugar de producción de bebidas alcohólicas artesanales: Establecimiento en el que se producen, almacenen y/o enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico y que puede contar con sala de degustación;

e) Restaurant bar o expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos: Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se vendan bebidas alcohólicas, debiendo contar con una carta menú, instalaciones de cocina industrial equipada y mobiliario adecuado para el servicio, con o sin música en vivo o grabada en el local; o

f) Salón de fiestas con enajenación de bebidas alcohólicas: Establecimiento destinado a realizar fiestas o bailes populares, en el que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local.

II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:

a) Almacén o Distribuidora: Establecimiento autorizado para resguardar bebidas alcohólicas para su posterior enajenación al mayoreo, considerándose, como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarían en cantidades unitarias;

b) Lugar de producción de bebidas alcohólicas artesanales: Establecimiento en el que se producen, almacenen y/o enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico y que puede contar con sala de degustación;

c) Serví-Bar: Servicio de venta de bebidas alcohólicas en hoteles y moteles para su consumo exclusivo en las habitaciones;

d) Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares: Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante a otra;

e) Vinícola: Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.

III. De bajo contenido alcohólico en envase abierto, en el que se enajenan bebidas de bajo contenido alcohólico consumo en el mismo local, pudiendo contar con el servicio de alimentos.

IV. De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:

a) Depósito: Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal con venta al menudeo;

b) Lugar de producción de bebidas alcohólicas: Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas; o

c) Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares: Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra.

Las actividades de los establecimientos que no se encuentren comprendidas en ninguna de las señaladas en las fracciones anteriores, serán equiparadas conforme a la clasificación y características que resulten más aplicables en términos de los artículos 13 y 17 de la Ley.

El acceso a los establecimientos contenidos en los incisos a. b. y c. de la fracción I del presente artículo, será exclusivo para personas mayores de edad. No obstante, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, podrá determinar en la Constancia de Factibilidad solicitada a la Dirección de Fiscalización y Reglamentos esta condición, cuando se desprenda que por las características de las actividades que pretenda desarrollar algún establecimiento diverso a los señalados en este párrafo, así resulte necesario.

Capítulo Segundo
Constancia de Factibilidad

Emisión de constancia de factibilidad

Artículo 15. La expedición de la constancia de factibilidad, es una facultad discrecional del Ayuntamiento que ejecuta por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial,, conforme a las facultades otorgadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, previa el cumplimiento de los requisitos legales, y el cumplimiento de los pagos de derechos correspondientes, este requisito es indistinto para personas físicas o morales.

Elementos de la constancia de factibilidad

Artículo 16. Los elementos que, como mínimo, deberán contener las Constancias de Factibilidad serán los siguientes:

I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha y la autoridad municipal que la emite;

II. Nombre del solicitante o razón social;

III. Registro Estatal de Contribuyentes;

IV. Domicilio del establecimiento de que se trate, señalando su nomenclatura oficial;

V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en términos de la Ley;

VI. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales y centros religiosos;

VII. Condiciones del establecimiento, tales como: si cuenta o no, con acceso a casa habitación, así como sus dimensiones;

VIII. Razones de seguridad y salubridad pública, respecto de la ubicación del establecimiento de que se trate;

IX. Condiciones para la factibilidad de que el establecimiento de que se trate, lleve a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en términos de la Ley;

X. Uso de suelo del establecimiento; y

XI. Características de la construcción del establecimiento.

La Constancia de Factibilidad, no constituye reconocimiento alguno o autorización previa, respecto de los tipos de licencias en materia de bebidas alcohólicas, así como sus modalidades complementarias que el SATEG otorga.

Requisitos para la solicitud de la Constancia de Factibilidad

Artículo 17. Las personas físicas o morales que soliciten el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, en la que señale como mínimo los siguientes datos:

a) Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma.
b) Actividad objeto de la ley que pretenda desarrollar.
c) Domicilio y clave catastral del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades en materia de la Ley.

II. Identificación oficial con fotografía vigente;

III. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses de su expedición, tales como: recibo de agua potable, energía eléctrica, o pago de impuesto predial;

IV. Acreditar la propiedad o legal posesión del inmueble, anexando copia certificada de la escritura pública o contrato vigente de arrendamiento, o comodato, o cualquier tipo de contrato público o privado que conceda el uso de la propiedad del establecimiento, según corresponda;

V. Como mínimo, cinco fotografías del interior del inmueble y cinco fotografías del exterior del inmueble, en las que se muestren las características de construcción total, así como su ubicación y colindancias con las calles aledañas;

VI. Documento oficial en el que conste el uso de suelo otorgado para el establecimiento, emitido por la autoridad municipal competente;

VII. Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil; y

VIII. Dictamen de evaluación de seguridad de la zona en la que se encuentra el establecimiento, emitido por la Secretaría de seguridad ciudadana.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el presente artículo, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial requerirá al peticionario a fin de que en un plazo de 30 días hábiles cumpla con los elementos omitidos. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud para el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad, se tendrá por no presentada.

Condiciones adicionales

Artículo 18. Adicional a los requisitos referidos en el párrafo que antecede, para la emisión de la Constancia de Factibilidad, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, tomará en consideración lo siguiente:

I. Que en el establecimiento para el que se solicite la Constancia de Factibilidad, no exista una licencia en materia de bebidas alcohólicas previamente autorizada vigente;

II. Las actividades que el solicitante pretenda desarrollar;

III. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salubridad pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial y de servicios;

IV. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el Estado de Guanajuato; Contar con la aprobación de la Dirección en lo referente a la opinión de los vecinos, para lo cual se solicitará la firma de conformidad de los mismos. Asimismo, contar con una distancia lineal mínima de 250 metros, entre accesos de centros educativos, inmuebles dedicados al culto y culturales, clínicas u hospitales, centros de trabajo, consultorios médicos, instalaciones deportivas, áreas de donación para equipamiento urbano, y giros similares a éstos, a juicio y discreción de la Dirección, de acuerdo a las circunstancias y condiciones del entorno social y comercial

V. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de formar parte de una superficie mayor, es necesario el deslinde de la fracción que será afectada con la factibilidad solicitada y contar con las salidas de emergencia, además deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las características de construcción que propicien las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

Los elementos anteriores, serán objeto de referencia expresa en el dictamen que al efecto emita la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial y formarán parte integral de la constancia de factibilidad.

Se podrá exceptuar lo previsto en la fracción I del presente artículo, siempre y cuando, se solicite ante el SATEG la cancelación de la licencia que se encuentre autorizada y vigente para el establecimiento materia de la solicitud. En este supuesto, se deberá asentar de manera expresa en la Constancia de Factibilidad, que sus efectos se encuentran sujetos a que resulte procedente la cancelación de la licencia primigenia por parte del SATEG; en caso contrario, dicha constancia, no tendrá validez alguna.

Visitas de verificación

Artículo 19. La Dirección de Fiscalización, a través de su personal autorizado y dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud, procederá a practicar la verificación física del lugar donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con los requisitos establecidos.

Emisión de la resolución

Artículo 20. Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, y se haya practicado la visita de inspección señalada en el artículo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de 10 días para emitir de manera fundada y motivada la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

Vigencia de la constancia de factibilidad

Artículo 21. La Constancia de Factibilidad tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión para el trámite de la licencia ante el SATEG; por lo cual, en la misma deberá referirse el periodo de vigencia que según le corresponda.

Capítulo Tercero
Permiso para operar

Disposiciones generales de los permisos para operar

Artículo 22. El Municipio, a través de la Dirección de Fiscalización emitirá los permisos para operar en eventos en los que se pretenda realizar cualquier actividad regulada por la Ley.

No se podrán desarrollar eventos a los que se refiere el párrafo que antecede, sin Contar con el permiso para operar respectivo, así como llevar a cabo las actividades de producción o almacenaje y expendio de bebidas alcohólicas sin el permiso eventual que emite el SATEG.

Requisitos de los permisos para operar

Artículo 23. Las personas físicas o morales que soliciten algún permiso para operar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, en la que señale como mínimo los siguientes datos:

a) Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;

b) Actividades objeto de la Ley que pretenda desarrollar;

c) Domicilio y clave catastral del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley;

II. Identificación oficial y vigente, con fotografía, INE, Cartilla Militar, Pasaporte Vigente, Licencia de Conducir Vigente, Credencial de INAPAM.

III. Acta de nacimiento CURP, Cedula de Identificación Fiscal, o Constancia de Situación Fiscal y poder del representante legal, en caso de que se desee designar alguno.

Los requisitos señalados en este artículo, deberán ser aportados en un lapso de 20 días excluyendo los 5 días hábiles previos a la realización del evento de que se trate

En caso de que la Dirección de Fiscalización determine la existencia de algún elemento que el peticionario no cumpla o deba subsanar para efectos del trámite, la propia Dirección le emitirá el requerimiento respectivo para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se subsane la omisión, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Elementos de los permisos

Artículo 24. Los elementos que deberán contener los permisos para operar como mínimo serán los siguientes:

I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha;
II. La autoridad municipal que la emite;
III. Nombre del solicitante o razón social;
IV. Domicilio del lugar en el que se pretende desarrollar el evento, así como las coordenadas geográficas que permita georreferenciar la ubicación del establecimiento.

V. En caso de que el evento de que se trate se desarrolle en la vía pública, se asentaran el nombre de la calle principal y aquellas que se encuentren colindantes; solo en los casos que la vía pública no cuente con nomenclatura oficial, se especificarán solamente las coordenadas geográficas;

VI. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en el evento de que se trate en términos de ley; y

VII. Fecha y duración del evento.

Emisión de la resolución

Artículo 25. Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, o que, en su caso, haya subsanado las observaciones que la Dirección de Fiscalización le hubiere requerido, tendrá un plazo de 5 días para emitir la resolución correspondiente, ya sea en sentido negativo o positivo.

Responsabilidades de los organizadores

Artículo 26. Previo a la realización del evento de que se trate, los organizadores de los mismos, deberán cumplir con las condiciones establecidas por las dependencias o entidades municipales correspondientes en materia de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y las demás que resulten aplicables.

Además, los organizadores de los eventos a que hacer referencia el presente Capítulo, serán los responsables de garantizar las condiciones óptimas para su realización, de la seguridad de los asistentes, así como de cualquier hecho que suscite durante su desarrollo.

Suspensión de eventos

Artículo 27. En caso de que se realice algún evento sin contar con el permiso para operar, la Dirección de Fiscalización suspenderá el evento de que se trate; en caso, de que no se cuente con el permiso eventual que emite el SATEG, realizará los actos que resulten necesarios en términos del capítulo segundo del título tercero del presente reglamento.

Capítulo cuarto
Horarios de funcionamiento

Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

Artículo 28. Los establecimientos que cuenten con licencias en materia de ley, podrán expender bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

I. Para las licencias Tipo A1 y B1.- DE 10:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, excepto el domingo, que será de 10:00 a 16:59 horas.

II. Para las Licencias A2 y B2.- De 9:00 a 20:59 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a las 16:59 horas.

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos de manera posterior a las 20:59 horas, hasta por una hora adicional al señalado en el presente artículo, siempre y cuando, los establecimientos cuenten con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la ley en su licencia en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Dirección de Fiscalización y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Horarios de los eventos con permisos para operar y eventuales

Artículo 29. El horario de los eventos que cuenten con los permisos para operar y el eventual al que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán al que haya sido autorizado por el municipio para su realización.

En términos del párrafo que antecede, se podrá ampliar el horario de operación del evento de que se trate. Para tales efectos, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Dirección de Fiscalización y, en caso de que se conceda la ampliación deberá realizar el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

Cuando se solicite la ampliación del horario de un evento determinado en términos del presente artículo, y su desarrollo se realice de manera posterior a las 23:59 horas, los permisos eventuales deberán contar con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17 fracción IV de la ley, de lo contrario, las enajenaciones de bebidas alcohólicas se suspenderán a la hora establecida en el permiso eventual de que se trate.

Capítulo Quinto
Obligaciones y prohibiciones

Obligaciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 30. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley, además de las obligaciones contenidas de la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionados con lo regulado por el presente reglamento.

I. Contar con licencia de funcionamiento legalmente expedida y actualizada en los términos de la Ley en vigor, y conservarla en original o copia certificada en el establecimiento;
II. Contar con la cédula de empadronamiento y conservarla en original o copia certificada en el establecimiento en lugar visible; y encontrarse inscrito en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
III. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento;
IV. Expender los productos o prestar los servicios autorizados, sujetándose estrictamente al giro que se establece en su licencia;
V. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales; proporcionar la documentación que se les solicite, así como permitir el acceso a cualquier área del local que tenga injerencia el establecimiento;
VI. Respetar la integridad física del funcionario encargado de la inspección;
VII. Observar y respetar los horarios establecidos en este reglamento;
VIII. Que en el inmueble donde se ubique el giro, corresponda en características, especificaciones y funcionalidad al giro comercial señalado en la licencia de funcionamiento;
IX. Contar cada establecimiento con su propio sonómetro;
X. Acreditar con los medios idóneos, que el inmueble en donde se ubique el giro, corresponde al giro señalado en la licencia de funcionamiento;
XI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables.

Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 31. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley, además de las prohibiciones contenidas en la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionadas con lo regulado por el presente Reglamento.

I. Permitir la entrada a personas en estado de ebriedad o en estado inconveniente;
II. Permitir el sobre cupo del lugar;
III. Permitir el acceso a menores de edad; y,
IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables

Capítulo Sexto
Colocación y características de anuncios de los establecimientos

Colocación y características de anuncios

Artículo 32. La fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes que promuevan cualquier actividad en materia de bebidas alcohólicas, no deberán ser visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tengan acceso menor de edad.

Aquellos que se utilicen para anunciar el establecimiento deberán estar autorizados previamente por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial.

Capítulo Séptimo
Campañas contra el consumo y enajenación de bebidas alcohólicas

Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 33. El Ayuntamiento aprobará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores y mayores de edad a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, dicho programa estará a cargo de la Secretaria de Salud en coordinación con la Dirección de Fiscalización.

Elementos del programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 34. El programa al que hace referencia el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa;
V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización**.**

Seguimiento del programa

Artículo 35. El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar un reporte cada 6 meses de las acciones emprendidas, los resultados y en su caso, las adecuaciones que resulten pertinentes para lograr en la mayor medida el cumplimiento con el objeto del programa.

TÍTULO TERCERO
Colaboración

Capítulo Primero
Celebración de convenios

Convenios de colaboración

Artículo 36. A efecto de establecer la colaboración con SATEG el municipio podrá celebrar los convenios que refiere la Ley.

Capítulo Segundo
Fiscalización, infracciones, sanciones y clausuras

Actos de fiscalización, sanciones y clausuras

Artículo 37. Los actos que la Dirección de Fiscalización realice en materia de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica se llevaran de conformidad al Título Tercero de la Ley y en los términos del convenio de colaboración administrativa que para tales efectos el municipio suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Corresponde al titular de la Dirección de Fiscalización la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de realizar el cobro coactivo de las multas que el municipio imponga de conformidad con este artículo, se llevará a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 38. Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, la Dirección de Fiscalización formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

TÍTULO CUARTO
Revocación de licencias

Capítulo único
Solicitud de revocación de licencias

Elementos de la solicitud

Artículo 39. Para efectos de lo establecido en el artículo 12, fracción V de la ley, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, solicitará la revocación de una licencia en materia de bebidas alcohólicas cuando se vea afectado el orden público en el municipio.
Se entenderá que existe afectación al orden público en el Municipio cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
II. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas establecimientos comerciales y de servicios, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal;
III. Ocasionar molestias que generen denuncias o quejas por parte del vecindario;
IV. Cualquier acción u omisión que afecte al bienestar colectivo; y
V. Aquellos supuestos que determinen las autoridades municipales competentes.
VI. Si el cumplimiento de sus funciones las autoridades municipales tuvieren conocimiento de actos que pongan en peligro o riesgo el orden público o el interés social, pondrán en conocimiento a la Dirección de Fiscalización, a efecto de que se integre el expediente de solicitud y se presente para su aprobación ante el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
Medios de defensa
Capítulo único

Recursos

Artículo 40. Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, cuando se trate de atribuciones cuya competencia sea exclusiva del municipio.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derogación

Artículo Segundo. En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se derogan tácitamente todos los acuerdos y disposiciones de carácter general del orden municipal que se opongan o contravengan el presente reglamento, así como también se derogan del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Numero 16, Segunda Parte, de fecha 27 de enero del 2009. Así como sus reformas y modificaciones posteriores publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 70, Tercera parte de fecha 01 de mayo de 2009 y las reformas y adiciones del periódico oficial del Gobierno del estado número 115, segunda parte, de fecha 19 de junio de 2016, quedando derogados así también los preceptos que se comprenden del CAPITULO PRIMERO Denominado del Marco Jurídico, que comprende del artículo 1 uno fracciones I, II y IV y último párrafo, hasta el

CAPITULO TERCERO Denominado de los Establecimientos, Giros Comerciales y de Servicios sin autorización para la venta de Bebidas Alcohólicas artículo 34 treinta y cuatro.

Se exceptúa de lo anterior, el artículo primero I fracción II, artículo treinta y cinco al artículo ciento cuarenta y ocho, quedando además también subsistentes los artículos transitorios primero, segunda y tercero primer párrafo, hasta en tanto no se emita el reglamento que en lo particular regule esta materia en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimento.

Dado en la Presidencia Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de diciembre del 2023, dos mil veintitrés

ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.O. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.